ha servido para ilustrarla; si el Estado al que tengo la honra de servir, vuelve pronto al órden constitucional y se restablece la paz, y renace la confianza en la ley, y este mi trabajo á ello contribuye, aunque sea de un modo muy remoto, mis esfuerzos por llenar un deber de gratitud, de conciencia, quedarán abundantemente retribuidos.

Si ni á Jalisco, ni á ningun otro Estado soberano de la república, se le despoja mas de su soberanía con la ley de estado de sitio, ni se le obliga á someter sus actos soberanos á la revision del poder federal, me felicitaré de haber cooperado á la realizacion de uno de los hermosos principios que los constituyentes de 1857 inscribieron en nuestra ley fundamental: la soberanía efectiva del Estado en los negocios concernientes á su régimen interior.

FIN.

INDICE

DE LAS CUESTIONES TRATADAS EN LOS PRECEDENTES ARTICULOS.

Artículos.	Páginas.
I.—Introduccion	5
II.—¿Son nulos y anticonstitucionales los actos de un congreso que por ministerio de la ley funciona fuera de un período de sesiones?	9
III.—Continúa la misma materia. La legislatura de Jalisco legisló constitucionalmente en su anterior período de 11 de Abril á 10 de Julio	20
IV.—¿Qué debe hacer el poder ejecutivo cuando cree que el legislativo expide leyes anticonstitucionales? El ejecutivo federal y el local de Jalisco no tienen el derecho de veto...	30

Artículos. Páginas.

V.—Aunque lo tuviese el gobernador de ese Estado, no puede ejercerlo despues de promulgada la ley, como el Sr. G. Cuervo lo ha pretendido..... 38

VI.—Ningun gobernante puede resistir un veredicto condenatorio aunque lo crea inícuo é ilegal..... 43

VII.—El que declaró con lugar á formacion de causa al gobernador de Jalisco, no merece esas calificaciones..... 47

VIII.—La suspension del gobernante que da un golpe de Estado, se declara por la autoridad legítima, sin forma de juicio, observando no el artículo 20, sino el 128 de la constitucion..... 54

XI.—En Jalisco se dió un golpe de Estado por el Sr. Gomez Cuervo..... 60

X.—*La opinion pública*, no legitima el golpe de Estado..... 67

XI.—No es lícito á los poderes de la Union ingerirse en caso alguno en el régimen interior de los Estados..... 72

XII.—¿La usurpacion es un ataque al régimen republicano que permita á aquellos poderes intervenir la administracion del Estado?..... 80

XIII.—¿Es de la competencia de estos calificar cuando hay sublevacion ó trastorno interior en el Estado, para el efecto de conceder ó negar su proteccion?..... 87

XIV.—¿Qué se entiende por sublevacion ó trastorno interior en el sentido del artículo 116 de la constitucion?..... 96

XV.—¿Tiene aplicacion este artículo en el caso de "conflicto de poderes locales?"..... 103

XVI.—¿Qué se debe hacer en el caso de que en un Estado existan dos legislaturas que simultáneamente pidan la proteccion federal? Exposicion de las teorías americanas..... 108

Artículos. Páginas.

XVII.—¿Es constitucional la ley de 20 de Enero de 1860 sobre el estado de guerra y de sitio, que atenta contra la soberanía de los Estados, que suspende las garantías constitucionales con infraccion del artículo 29 de la constitucion? 116

XVIII.—Aplicacion de las anteriores doctrinas á la cuestion de Jalisco: la proteccion federal á la legislatura es necesaria é inescusable..... 124

XIX.—Conclusion..... 130